

Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Gobernación

Centro de Información y Documentación Educativa
9410 - Ushuaia Tierra del Fuego
REPUBLICA ARGENTINA

USHUAIA, 08 de Mayo de 2003

VISTO el Expediente N° 04597/2003 del registro de esta
Gobernación; y

CONSIDERANDO:

Que mediante el mismo tramita el Convenio celebrado entre la
Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, representada por
la señora Ministro de Educación, Dra. María Angélica Santoro y la Universidad de
la Marina Mercante.

Que el citado Convenio ha sido registrado bajo el número
7779; resultando procedente su ratificación.

Que el suscripto se encuentra facultado para el dictado del
presente acto administrativo en virtud de lo dispuesto por el artículo 135° de la
Constitución Provincial.

Por ello:

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR**

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Ratifíquese en todos sus términos el Convenio celebrado entre el
Ministerio de Educación de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del
Atlántico Sur, representada por la señora Ministro de Educación, Dra. María
Angélica Santoro y la Universidad de la Marina Mercante, registrado bajo el
número 7779, por las razones expuestas en los considerandos.

ARTÍCULO 2°.- Remítase copia del presente a la Legislatura Provincial, a los fines
previstos por el artículo 105°, inciso 7° y artículo 135°, inciso 1°, de la Constitución
Provincial.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, dése al Boletín Oficial de la Provincia y archívese.

DECRETO N° 1126

MINISTERIO DE EDUCACION
SMS
[Signature]

[Signature]
Dra. Prof. María Santoro
MINISTRO DE EDUCACION

[Signature]
Carlos Manfredotti
GOBERNADOR
Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur

COPIA FIN DEL ORIGINAL
[Signature]
CRISTINA BERAN
DIRECTORA GENERAL DE DESPACHO
S.E.V.T.

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur y los Archipiélagos Continentales, son y serán Argentinas"

CONVENIO ENTRE LA UNIVERSIDAD DE LA MARINA MERCANTE Y LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA ARGENTINA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR



-----Entre la Universidad de la Marina Mercante, representada en este acto por el señor Rector Dr. Jorge Luis PERA, L.E. N° 4.059.073 con domicilio en Avenida Rivadavia N° 2258, Buenos Aires en adelante la UNIVERSIDAD; por una parte y por la otra, la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, representada en este acto por la señora Ministro de Educación Dra. María Angélica SANTORO, D.N.I. N° 12.278.514 ad referéndum del Sr. Gobernador de la Provincia con domicilio en calle San Martín N° 450 de la ciudad de Ushuaia, en adelante "LA PROVINCIA".

MANIFIESTAN:

Que la tendencia educativa de los países desarrollados en la formación de sus recursos humanos tiende a lograr niveles de excelencia.

Que los sistemas educativos, al evolucionar rápidamente hacia formas más abiertas y flexibles, permiten desarrollar al máximo sus potencialidades y relacionarlas con la necesidad de formar especialistas de alto nivel e investigadores que satisfagan los requerimientos del país.

Que para el logro de lo señalado, se estima de singular importancia la asistencia y cooperación entre la Universidad y los niveles superiores no universitarios de formación de profesionales, las cuales aquilatan una dilatada y prestigiosa trayectoria en sus tareas específicas.

Que la articulación de esfuerzos entre la Universidad y los niveles superiores no universitarios facilitan no sólo una mejor formación en aspectos de común interés a través de contenidos de alta significación social, científica y profesional, sino también contribuye a una mejor integración dentro del marco de convivencia democrática, participativa, pluralista y de colaboración con la sociedad.

Que dicha articulación al obtener una efectiva coordinación de actividades de finalidad compartida, origina un mejor aprovechamiento y potencialización de recursos físicos y humanos correspondientes a las partes. En mérito a ello, y teniendo en cuenta sus objetivos propios, los signatarios convienen celebran el presente Convenio, el que regirá conforme a las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Las partes evaluarán las áreas académicas de las carreras similares, según ramas y modalidades tendientes a su actualización y armonización.-----

SEGUNDA: Las partes articularán los diseños curriculares y contenidos de asignaturas en aquellos aspectos que precedieran en correspondencia con las impartidas en la Universidad, sobre la base de la amplitud, profundidad, forma y cumplimiento de exigencias para el acceso, desarrollo y alcance de los objetivos promocionales, de conformidad al inciso "c" del artículo 8° Q de la Ley de Educación Superior N° 24.521.-----

TERCERA: Las partes promoverán la creación de cursos ó asignaturas por disciplinas, carreras o especialidades, que resultaren necesarias para completar la formación académica, técnica o científica de las instituciones involucradas. En todos los casos, se suscribirán protocolos adicionales para fijar las condiciones particulares en que se desenvolverá cada una de dichas instancias.

CUARTA: Las partes se comprometen a intercambiar docentes en los cursos de grado o post-grado según los requerimientos y alcances acordados, sean de carácter científico o

COPIA DEL ORIGINAL

DANIELA CRISTINA BERAN
DIRECTORA GENERAL DE DESPACHO
S.L. y T.

Selección
ALBERTO LAS CASAS
Jefe de Despacho General
D. 001
Dirección Técnica
FOLIO 41

técnico, en todos los casos, los docentes deberán tener título igual o superior al que aspira el educando.

QUINTA: Las partes resuelven constituir núcleos de asistencia por carreras, disciplinas, áreas o especialidades para la solución de problemas de interés común.

SEXTA: Las partes se comprometen a intercambiar o acceder al equipamiento e infraestructura que permita concretar propuestas, planes, proyectos o trabajos de común interés.

SEPTIMA: La UNIVERSIDAD reconocerá la aprobación de asignaturas que correspondan a su enseñanza de grado cuando así surja de la aplicación de la cláusula segunda y tercera.

OCTAVA: Este acuerdo no limita el derecho de las partes a la formalización de acuerdos similares con otras Instituciones, Organismos o Empresas Oficiales o Privadas, interesadas en fines análogos.

NOVENA: Este Convenio entra en vigencia en la fecha en que lo firmen las partes involucradas y es válido por el término de cinco (5) años, pudiendo ser renovado. Las partes podrán denunciar el presente Convenio con una anticipación de 360 días, debiendo completarse en cualquier caso los cursos y tareas que quedarían afectados por la denuncia, hasta el egreso de las respectivas promociones, aún cuando de ello derive la prolongación del término fijado.

DÉCIMA: Ante cualquier desacuerdo que pudiera surgir entre las partes, las mismas se comprometen a resolverlo amigablemente, en caso contrario se someten a los Tribunales ordinarios de la Capital Federal, fijando sus respectivos domicilios en los indicados ut supra, en donde serán válidas todas las notificaciones que las partes se cursen en su consecuencia.

En prueba de conformidad las partes suscriben tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la ciudad de Buenos Aires, a los 22 días del mes de Mayo del año 2.003.

Dr. JORGE LUIS PERA
RECTOR
UNIVERSIDAD DE LA MARINA

Dra. Prof. María Santoro
MINISTRO DE EDUCACIÓN

COPIA DEL ORIGINAL

DANIELA CRISTINA BEBA
DIRECTORA GENERAL DE DESPACHO
S. 1. 1